REGLAMENTO (CEE) Nº 416/92 DE LA COMISIÓN

de 20 de febrero de 1992

por el que se adoptan medidas precautorias en lo que respecta a las solicitudes de certificados MCI presentadas durante el período comprendido entre el 10 y el 14 de febrero de 1992 en el sector de la leche y de los productos lácteos en lo que respecta a España

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

Vista el Acta de adhesión de España y de Portugal y, en particular, el apartado 1 de su artículo 85,

Considerando que el Reglamento (CEE) nº 606/86 de la Comisión [1], por el que se determinan las normas de aplicación del mecanismo complementario de los intercambios de productos lácteos importados en España y procedentes de la Comunidad de los Diez y de Portugal, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CEE) nº 63/92 [2], fija los límites máximos indicativos para los productos del sector de la leche y los productos lácteos correspondientes a 1992 y establece el fraccionamiento de estos límites máximos;

Considerando que las solicitudes de certificados MCI presentadas en la Comunidad de los Diez entre el 10 y el 14 de febrero de 1992 para la leche en envases pequeños se refieren a cantidades que sobrepasan el límite máximo indicativo previsto para el primer trimestre;

Considerando que el apartado 1 del artículo 85 del Acta de adhesión dispone que la Comisión, mediante un procedimiento de urgencia, podrá adoptar las medidas precautorias necesarias cuando se produzca una situación que pueda conducir a alcanzar o superar el límite máximo indicativo; que, a tal fin, teniendo en cuenta la importancia de las solicitudes, procede continuar la expedición de certificados de las cantidades solicitadas para la leche hasta alcanzar un porcentaje determinado, y acto seguido suspender toda nueva expedición de certificados para dicho producto,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

1. Las solicitudes de certificados MCI contemplados en el Reglamento (CEE) nº 606/86 que hayan sido presentadas en la Comunidad de los Diez entre el 10 y el 14 de febrero de 1992 y comunicadas a la Comisión serán aceptadas hasta un porcentaje del 26,40 % para la leche de los códigos NC ex 0401 y ex 0403.

2. Se suspende provisionalmente la expedición de certificados MCI para el producto antes mencionado para las solicitudes presentadas a partir del 17 de febrero de 1992.

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el 21 de febrero de 1992.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 20 de febrero de 1992.

Por la Comisión

Ray MAC SHARRY

Miembro de la Comisión

---

[1] DO nº L 58 de 1. 3. 1986, p. 28.
[2] DO nº L 6 de 11. 1. 1992, p. 24.